

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 19
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 11-04-2023
	Código: UC-CU-REG-003-2023 Resolución No. UC-CU-RES-036-2023 Resolución No. UC-CU-RES-050-2023	Acta: 009
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de la vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;


Que, el artículo 350 de la Constitución de la República, dispone *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República establece: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.”*;

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de los estudiantes y los estudiantes”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior establece en el artículo 8 lo siguiente: *“Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines:*

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 19
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 11-04-2023
	Código: UC-CU-REG-003-2023 Resolución No. UC-CU-RES-036-2023 Resolución No. UC-CU-RES-050-2023	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

- a) *Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (...)*”;
- b) *Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;(…)*”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece lo siguiente: *“Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior:*

- a) *Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;*
- b) *Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;*
- c) *Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística;*
- d) *Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (...);*
- n) *(...) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“De la Admisión y Nivelación. - El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. El Sistema de Nivelación y Admisión adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad.*

El mecanismo de ingreso al Sistema de Educación Superior tomará en cuenta la evaluación de las capacidades y competencias de los postulantes, los antecedentes académicos de los postulantes, la condición socioeconómica y otros aspectos de política de acción afirmativa. Las y los aspirantes que obtengan los mejores puntajes accederán a la carrera de su elección en función de la oferta disponible en las instituciones de educación superior.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 19
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 11-04-2023
	Código: UC-CU-REG-003-2023 Resolución No. UC-CU-RES-036-2023 Resolución No. UC-CU-RES-050-2023	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

El Estado garantizará, dentro y fuera del país, a las y los aspirantes que no ingresaron al Sistema, el acceso a un curso de nivelación general impartido por las instituciones de educación superior y otras instituciones competentes, según su capacidad instalada, disponibilidad de talento humano, equipamiento, infraestructura, tecnología y demás aspectos que garanticen la calidad. Este curso estará orientado a la mejora de las capacidades y competencias de los postulantes y será financiado por el Estado a través de convenios específicos para el efecto. Las y los beneficiarios de la nivelación general deberán aprobar la evaluación de capacidades y competencias para ingresar al Sistema de Educación Superior.

El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación.

El órgano rector de la política pública de la educación superior articulará su implementación con el órgano rector del Sistema Nacional de Educación, y garantizará la integralidad en la educación en coordinación con los organismos rectores y actores del Sistema de Educación Superior.

Las instituciones de educación superior tanto públicas como particulares podrán realizar procesos de nivelación de carrera para las y los estudiantes que han ingresado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, mediante cursos propedéuticos o similares, cuyo financiamiento corresponderá a las instituciones de educación superior.

En el desarrollo e implementación de software, bases de datos y plataformas informáticas relacionados con el Sistema de Nivelación y Admisión, se garantizará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de la o las carreras e institución, y méritos”;

Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “Requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior. - Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,*
- b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos.*

Las instituciones del Sistema de Educación Superior aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación.

Para el ingreso de los estudiantes a la Universidad de las Artes, los Conservatorios Superiores e Institutos Superiores de Artes, se requiere además del Título de Bachiller, el título de bachiller en artes, perteneciente al Sistema Nacional de Educación. En el caso de que el aspirante no cumpla con este requisito, rendirá un examen de suficiencia para el ingreso, el cual será elaborado por las Instituciones de Educación Superior”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior. - Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados;

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 19
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 11-04-2023
	Código: UC-CU-REG-003-2023 Resolución No. UC-CU-RES-036-2023 Resolución No. UC-CU-RES-050-2023	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone como requisitos para la aprobación de cursos y carreras los siguientes: *“Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”*;


Que, el artículo 182 ibídem señala: *“De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. - La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior;*

Que, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que, entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, está: *“e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior y el Sistema de Nivelación y Admisión; (...)”*;

Que, el artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior. Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución. En los casos que una institución de educación superior pública que sí ejerza su autonomía administrativa y financiera que de manera fundamentada justifique no encontrarse en capacidad de realizar sus procesos admisión, podrá solicitar al órgano rector de la política pública de educación superior que realice excepcionalmente el proceso de admisión de dicha institución. Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica, conforme a lo determinado en el artículo 3 del presente Reglamento. Las demás normas mínimas que deberán cumplir los procesos de admisión llevados a cabo por cada institución de educación superior serán fijados en la correspondiente normativa por parte del órgano rector de la política pública de educación superior. La verificación del cumplimiento de las normas determinadas será atribución del órgano rector de la política pública de educación superior quien podrá realizar las auditorías pertinentes a los procesos de admisión de las instituciones de educación superior y de encontrar irregularidades las notificará a los organismos correspondientes de conformidad con la naturaleza de la infracción determinada”*;

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, dispone que: *“Son atribuciones del Consejo Universitario: (...) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno”*.

En ejercicio de sus atribuciones, legalmente conferidas.

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	<p align="center">SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</p>	<p>Página: 5 de 19</p>
	<p align="center">PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</p>	<p>Versión: 1</p>
	<p align="center">REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	<p>Vigencia desde: 11-04-2023</p> <p>Acta: 009</p>
	<p align="center">Código: UC-CU-REG-003-2023</p> <p align="center">Resolución No. UC-CU-RES-036-2023 Resolución No. UC-CU-RES-050-2023</p>	
<p>Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario</p>	<p>Revisado por: Secretario General Procurador</p>	<p>Aprobado por: Consejo Universitario</p>

RESUELVE:

Expedir el:

REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

**TÍTULO I
ELEMENTOS GENERALES**


Artículo 1.- Objeto. – El presente instrumento tiene por objeto establecer las reglas generales para el proceso de admisión y nivelación en la Universidad de Cuenca, en el marco del ejercicio de la autonomía académica reconocida en la Constitución.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en la presente normativa son de aplicación obligatoria para todas las y los aspirantes a obtener un cupo en la oferta académica de la Universidad de Cuenca y para todas aquellas personas que han obtenido un cupo para cursar la nivelación, en caso de existir.

Artículo 3.- Principios. - El proceso de admisión de la Universidad de Cuenca está sujeto a los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras en función de la disponibilidad de cupos.

Artículo 4.- Definiciones. – A efectos de la aplicación del presente instrumento se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Áreas de conocimiento. – Consiste en la referencia a la rama del saber, agrupada según su naturaleza, conocimientos y saberes para la organización académica de la Universidad de Cuenca y para establecer perfiles de ingreso por áreas. Las áreas contienen los campos amplios y específicos del conocimiento.
- b) Aspirantes. - Son aquellas personas que desean participar en el proceso de admisión para obtener un cupo en la Universidad de Cuenca.
- c) Asignación. - Es el proceso mediante el cual, la Universidad de Cuenca asigna un cupo a las y los postulantes en función de los criterios establecidos en la ley.
- d) Consolidado de Aceptación de Cupo. - Es el instrumento que contiene la lista de postulantes que han aceptado un cupo en una determinada carrera, en el proceso de admisión en curso.
- e) Cupo inactivo. - Estado del cupo en el que el estudiante no puede hacer uso del mismo, dentro de los procesos determinados en este instrumento.
- f) Estado académico. - Es la situación académica de cada aspirante que participe o haya participado en un proceso de acceso a la educación superior en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.
- g) Perfil de ingreso. - Es el conjunto de conocimientos, aptitudes y destrezas, que un aspirante debe tener para iniciar sus estudios en la Universidad de Cuenca
- h) Políticas de acción afirmativa. – Son medidas destinadas a las personas que están en situación de vulnerabilidad o pertenecen a grupos históricamente excluidos para mejorar sus condiciones para participar por un cupo.
- i) Postulante. - Es aquella persona habilitada para participar en el proceso de admisión y elegir las opciones de carrera de su preferencia.

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 6 de 19
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 11-04-2023
	Código: UC-CU-REG-003-2023 Resolución No. UC-CU-RES-036-2023 Resolución No. UC-CU-RES-050-2023	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

- j) Postulación. – Es el proceso a través del cual la persona elige libremente la opción u opciones de carrera en función de su elección.
- k) Retiro definitivo de nivelación. – Solicitud que realiza la o el estudiante que decide finalizar de forma permanente sus actividades académicas, dentro del plazo establecido para el efecto.
- l) Retiro de la nivelación sin anuncio. – Acción mediante el cual una o un estudiante se retira de la nivelación de carrera y no comunica dicho acto a la Universidad de Cuenca.
- m) Retiro parcial de la nivelación. –Solicitud que realiza la o el estudiante cuando quiere suspender temporalmente las actividades académicas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.
- n) Segmentos de la población. - Es la agrupación de aspirantes que tienen una característica en común que permite priorizar el acceso a la educación superior.

TÍTULO II PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 5.- Proceso de admisión. - El proceso de admisión es un conjunto de etapas y procedimientos que cursan los aspirantes con el propósito de obtener un cupo de acceso a la educación superior, en el cual intervienen la Senescyt y la Universidad de Cuenca. La participación de cada institución consiste en:

- a) La Senescyt por medio de la regulación del sistema, la coordinación y monitoreo del acceso a la educación superior.
- b) La Universidad de Cuenca a través de su proceso de admisión interno en ejercicio de la autonomía universitaria.

El proceso comprende las siguientes etapas:

- a) Registro Nacional, proceso que es de responsabilidad de la Senescyt;
- b) Determinación de la oferta académica para tercer nivel disponible, responsabilidad de la Universidad de Cuenca;
- c) Inscripción en la Universidad de Cuenca;
- d) Evaluación de competencias y capacidades y/u otros parámetros de evaluación, aplicados por la Universidad de Cuenca;
- e) Asignación de cupos a cargo de la Universidad de Cuenca; y,
- f) Aceptación de cupos, en la Plataforma Informática que Senescyt habilite para el efecto.

Artículo 6.- Etapas del proceso de admisión ejecutadas por la Universidad de Cuenca. - La Universidad de Cuenca en el marco de su proceso de admisión interno y en ejercicio de la autonomía universitaria coordinará y ejecutará las etapas de: inscripción, evaluación de capacidades y competencias, la postulación y asignación de cupos.

Las etapas de registro nacional y aceptación de cupo serán realizadas por el órgano rector de la política pública de educación superior. La o el aspirante deberá cumplir con el registro y aceptación del cupo asignado a través de los canales establecidos por el órgano rector.

Artículos 7.- Características del proceso interno. - El proceso de admisión interno de la Universidad de Cuenca estará sujeto a lo siguiente:

- a) Gratuidad;

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 7 de 19
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 11-04-2023
	Código: UC-CU-REG-003-2023 Resolución No. UC-CU-RES-036-2023 Resolución No. UC-CU-RES-050-2023	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

- b) La ejecución de las etapas se realizará en línea;
- c) Para la evaluación de capacidades y competencias, se tomarán en cuenta, los conocimientos y las aptitudes; los antecedentes académicos; las políticas de acción afirmativa; y, la política de cuotas.

CAPÍTULO I REGISTRO NACIONAL

Artículo 8.- Registro Nacional. - La persona aspirante a obtener un cupo en la Universidad de Cuenca deberá respetar los principios establecidos en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en lo referente a la creación de cuenta, registro de datos y generación de comprobante en la plataforma informática que la Senescyt designe para el efecto.

El Registro Nacional constituye un requisito para continuar con el proceso de admisión. Una vez completado el registro, la persona aspirante no podrá modificarlo ni anularlo.

Las y los aspirantes interesados en participar por un cupo en la Universidad de Cuenca, deberán realizar el Registro Nacional y la Inscripción en el proceso de admisión interno de la Universidad de Cuenca.

CAPÍTULO II OFERTA ACADÉMICA Y DE CUPOS

Artículo 9.- Oferta. - La oferta académica para cada periodo estará conformada por las carreras vigentes y aprobadas por el Consejo de Educación Superior, a la fecha de corte establecida por el Vicerrectorado Académico para cada periodo.


La fecha de corte deberá ser notificada por el Vicerrectorado Académico a cada una de las unidades académicas a efectos de garantizar una adecuada planificación. De acuerdo a las necesidades institucionales la Universidad de Cuenca podrá ofertar todas o algunas de las carreras vigentes y aprobadas.

La oferta de cupos comprende el número total de cupos por carrera que la Universidad de Cuenca pondrá a disposición de las y los aspirantes en cada periodo académico, la que se definirá a partir del análisis de las capacidades instaladas y los recursos disponibles, en el marco de lo establecido en la ley.

Artículo 10.- Tipos de cupos. - La Universidad de Cuenca en el marco de su autonomía académica, en cada periodo académico podrá ofertar cupos para nivelación o para primer nivel de carrera:

- a) Para primer periodo académico de una carrera de tercer nivel. - Son aquellos cupos que permiten a las y los postulantes ingresar de manera directa al primer periodo académico en la carrera en la que obtuvieron cupo.
- b) Para nivelación de carrera. - Son aquellos cupos que permiten a las y los postulantes ingresar al curso de nivelación de carrera o similar, desarrollado por la Universidad de Cuenca.

En caso de existir cupos disponibles en primer nivel de carrera, la Universidad de Cuenca podrá promover a primer nivel a las y los mejores puntuados que obtuvieron un cupo en nivelación de carrera, de acuerdo con la asignación realizada por la Universidad de Cuenca en el periodo correspondiente.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 8 de 19
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 11-04-2023
	Código: UC-CU-REG-003-2023 Resolución No. UC-CU-RES-036-2023 Resolución No. UC-CU-RES-050-2023	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

Artículo 11.- Criterios para determinar la oferta académica y de cupos en cada periodo académico.

– La determinación de la oferta de cupos en carreras de tercer nivel, estará coordinada por el Vicerrectorado Académico, para lo cual tomará en cuenta al menos los siguientes criterios:

- a) Capacidad instalada, que incluye la disponibilidad docente, aulas, laboratorios, plataformas tecnológicas y demás insumos, dependiendo de la modalidad y naturaleza de cada carrera;
- b) Con base en los datos de capacidad instalada, cada unidad académica deberá proyectar el número de estudiantes que tiene capacidad de recibir y sostener en cada carrera, por periodo, ya sea en nivelación o primer nivel. Las unidades académicas deberán prever los recursos necesarios para este proceso.
- c) Análisis de los principales indicadores académicos: a) tasa de aprobación entre primer y segundo nivel en primera matrícula; b) tasa de retención inicial a efectos de proyectar cuántos cupos nuevos pueden ser ofertados en función de la capacidad instalada; c) tasa de eficiencia terminal, d) tasa de graduación, e) empleabilidad, entre otros elementos;
- d) Desempeño comparado en los indicadores nacionales.

Para los programas en modalidad dual, la oferta de cupos estará sujeta a la disponibilidad de plazas acordada con las entidades formadoras. Este proceso será coordinado por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 12.- Carga de cupos. – La carga de la oferta de cupos en cada periodo académico tiene dos fases:

- a) Carga en la plataforma académica de la Universidad de Cuenca. – El Vicerrectorado Académico realizará la carga de la oferta académica y de cupos consolidada en la plataforma interna habilitada para el efecto.
- b) Carga en la plataforma de Senescyt. - En las fechas establecidas por la Senescyt, el Vicerrectorado Académico realizará la carga de la oferta académica y de cupos en la plataforma designada para el efecto.


Artículo 13.- Difusión de la oferta académica. - En cada periodo académico, deberá realizarse la difusión de la oferta académica de la Universidad de Cuenca. Este proceso será coordinado por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 14.- Garantía de acceso. - La Universidad de Cuenca garantizará el ingreso de las y los aspirantes a la nivelación de carrera o primer nivel, de acuerdo con el número de cupos que fueron registrados y aceptados en las diferentes etapas del proceso de admisión, en la plataforma informática correspondiente.

CAPÍTULO III INSCRIPCIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

Artículo 15.- Convocatoria. – Al inicio del proceso de admisión correspondiente a cada periodo académico, la o el rector deberá realizar la convocatoria pública que deberá incluir el calendario establecido para el efecto.

Artículo 16.- Personas que podrán participar en el proceso interno de admisión de la Universidad de Cuenca. - Podrán participar en cada proceso interno de admisión de la Universidad de Cuenca, las y los aspirantes ecuatorianos, independientemente del país en el que residan, personas refugiadas, personas solicitantes de refugio, personas extranjeras residentes en el Ecuador, y personas extranjeras habilitadas por

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	<p align="center">SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</p>	<p>Página: 9 de 19</p>
	<p align="center">PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</p>	<p>Versión: 1</p>
	<p align="center">REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	<p>Vigencia desde: 11-04-2023</p> <p>Acta: 009</p>
	<p align="center">Código: UC-CU-REG-003-2023</p> <p align="center">Resolución No. UC-CU-RES-036-2023 Resolución No. UC-CU-RES-050-2023</p>	
<p>Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario</p>	<p>Revisado por: Secretario General Procurador</p>	<p>Aprobado por: Consejo Universitario</p>

el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de acuerdo con la normativa y de conformidad a lo siguiente:

- a) Población escolar: Las y los aspirantes que se encuentren cursando el tercer año de bachillerato en las unidades educativas que pertenecen al Sistema Nacional de Educación, en cada convocatoria. Este segmento poblacional, de no contar con el título de bachiller, podrá rendir la o las evaluaciones respectivas; sin embargo, no podrá seguir participando en las siguientes etapas del proceso de admisión en curso, hasta que obtenga su título.
- b) Población no escolar: Las y los aspirantes que cuenten con un título de bachiller otorgado u homologado por el Ministerio de Educación.

Las entidades competentes nacionales serán las responsables de proporcionar a la Universidad de Cuenca, la información de los títulos de bachiller y los títulos homologados conforme a su normativa, en las fechas previstas para el efecto, caso contrario la Universidad de Cuenca podrá solicitar esa información a cada aspirante.

Para participar del proceso de admisión interno, las y los aspirantes deben contar con un documento de identificación que se encuentre vigente, al menos, durante todo el proceso de admisión del periodo en curso. En el caso de personas ecuatorianas, corresponde la cédula emitida por el Registro Civil, Identificación y Cedulación y en el caso de personas extranjeras residentes en el Ecuador, el pasaporte registrado y avalado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

La Universidad de Cuenca verificará la condición de ciudadanía o identificación de las y los aspirantes en cada proceso, para lo cual se aplicará lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 17.- Inscripción para el proceso de admisión a la Universidad de Cuenca. – Las y los aspirantes interesados en participar en el proceso de admisión interno para obtener un cupo en la Universidad de Cuenca, deberán realizar el Registro Nacional de Senescyt y además realizar el proceso de inscripción en la Universidad de Cuenca.

El Registro Nacional se realizará según las fechas establecidas por Senescyt y es obligatorio para continuar con las etapas del proceso de admisión.

Para la inscripción en la Universidad de Cuenca se realizarán los siguientes pasos:

- a) Creación de cuenta: La o el aspirante deberá ingresar en la plataforma de admisión que la Universidad de Cuenca defina para el efecto y crear un usuario y contraseña, de conformidad con los requisitos establecidos;
- b) Registro de datos y ficha socio económica: Consiste en el proceso a través del cual las y los aspirantes registran sus datos personales e información socio económica en la plataforma que la Universidad de Cuenca defina para el efecto. Una vez que la o el aspirante completó el registro, recibirá un correo electrónico que le confirmará la realización del proceso. Una vez que el registro de datos haya concluido no podrá ser modificado ni anulado.

La información aportada por la o el aspirante a través de estas etapas será considerada para la implementación de las políticas de acción afirmativa y de cuotas, según corresponda.

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	<p align="center">SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</p>	<p>Página: 10 de 19</p>
	<p align="center">PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</p>	<p>Versión: 1</p>
	<p align="center">REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	<p>Vigencia desde: 11-04-2023</p> <p>Acta: 009</p>
	<p align="center">Código: UC-CU-REG-003-2023</p> <p align="center">Resolución No. UC-CU-RES-036-2023 Resolución No. UC-CU-RES-050-2023</p>	
<p>Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario</p>	<p>Revisado por: Secretario General Procurador</p>	<p>Aprobado por: Consejo Universitario</p>

Las y los aspirantes deben garantizar la veracidad de la información que registren en la Universidad de Cuenca y serán responsables de la confidencialidad y uso personal de su usuario y contraseña. El uso indebido del usuario y contraseña traerá consigo responsabilidades administrativas, civiles o penales, de ser el caso.

El Vicerrectorado Académico verificará la información consignada por las y los aspirantes en el proceso de inscripción, de acuerdo a la disponibilidad de bases de datos y demás mecanismos que establezca para el efecto.

La Universidad de Cuenca durante todas las etapas del proceso validará el estado académico de la o el aspirante, y podrá condicionar la continuidad de su participación de acuerdo al resultado de dicha revisión, para lo cual solicitará a Senescyt la información respectiva.

La revisión del estado académico consiste en la revisión de si la o el aspirante, tiene un cupo activo dentro del Sistema de Educación Superior o ya ha cursado una carrera y por tanto ha perdido el derecho a la gratuidad. Esta información deberá ser proporcionada por la Senescyt en cada periodo académico.

La inscripción posibilita a la o el aspirante a participar en la etapa de evaluación de competencias y capacidades. La evaluación realizada en esta etapa se implementará mediante un examen de ingreso.

El Vicerrectorado Académico establecerá el cronograma para los periodos de inscripción y las fechas de aplicación del examen, en cada periodo académico.


Artículo 18.- Restricción de inscripción en el proceso interno de admisión. - La o el aspirante que obtuvo un cupo para el curso de nivelación de carrera y no lo aprobó, deberá agotar las dos matrículas consecutivas que le corresponden, razón por la cual no podrá inscribirse en el siguiente proceso de admisión. La segunda matrícula en el curso de nivelación no será gratuita.

En el caso de que la o el aspirante no desee matricularse en primer nivel de carrera, luego de aprobar la nivelación, y desee volver a participar en el proceso de admisión por un cupo en otra carrera, deberá realizar el retiro definitivo de cupo para poder volver a participar en el proceso de admisión, una vez que haya cumplido su periodo de sanción.

Las y los aspirantes que hayan aprobado la nivelación de carrera, deberán matricularse en el periodo académico siguiente al que obtuvieron el cupo. Por razones debidamente justificadas, el Consejo Directivo de cada facultad podrá autorizar la matrícula dentro del siguiente periodo académico al que debió matricularse.

Artículo 19.- Documentación requerida. – El Vicerrectorado Académico establecerá los documentos requeridos para la inscripción, los cuales deberán ser presentados en los plazos determinados para el efecto.

Artículo 20.- Presunción de veracidad de la información. - La información declarada y los documentos presentados por el aspirante en la plataforma informática de la Universidad de Cuenca, se presumirá veraz, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. Tanto el órgano rector de la política pública en educación superior como la Universidad de Cuenca verificarán la información registrada por el aspirante.

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 11 de 19
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 11-04-2023
	Código: UC-CU-REG-003-2023 Resolución No. UC-CU-RES-036-2023 Resolución No. UC-CU-RES-050-2023	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

En el caso de que se identifique información no coincidente, se procederá con la denuncia respectiva en la instancia que corresponda y la o el aspirante no podrá continuar participando en las siguientes etapas del proceso.

Artículo 21. Comprobante de inscripción. - Es un documento que oficializa la inscripción para rendir el examen de ingreso, el cual se obtendrá de la plataforma informática que la Universidad de Cuenca habilite para el efecto. Este documento es un requisito para rendir las pruebas respectivas y no corresponde a un cupo asignado para la nivelación de carrera o para primer periodo académico de la carrera.

Artículo 22.- Determinación del estado de cupo inactivo. – Con base en la información académica remitida por la Senescyt y la revisión interna del estado académico de las y los inscritos, la Universidad de Cuenca procederá a registrar en su base de datos los cupos inactivos de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Las y los aspirantes que no hayan hecho uso de su cupo, es decir, no se matricularon y no cursaron y hayan cumplido con la sanción. Se considerarán en este caso también a las y los estudiantes que se matricularon y solicitaron el retiro definitivo en el plazo previsto en la normativa expedida para el efecto.
- b) Las y los estudiantes que hayan agotado el número de matrículas permitidas por las universidades y escuelas politécnicas públicas en nivelación de carrera.
- c) Las y los estudiantes que aprobaron la nivelación de carrera y no se matricularon en el primer nivel en el período inmediato siguiente.
- d) Las y los estudiantes que se matricularon y se retiraron de manera parcial de la nivelación de carrera, una vez que hayan transcurrido los dos (2) periodos académicos establecidos en la normativa, posteriores a la primera matrícula en nivelación.
- e) Las y los estudiantes que realicen del retiro definitivo de la nivelación de carrera, dentro del plazo previsto en la normativa expedida para el efecto.
- f) En los casos que no se abra la carrera y el estudiante no fuere reubicado.
- g) Cuando se declare nula una matrícula, ya sea en nivelación o en primer nivel de carrera, por infringir la normativa legal vigente.


La inactivación de cupo será reportada al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Una vez determinado el cupo inactivo, la o el aspirante no podrá retomar o continuar sus estudios en la misma carrera en la Universidad de Cuenca.

La marcación de cupo “inactivo” en ningún caso significa la eliminación del historial del aspirante.

Artículo 23.- Información proveniente del Registro Nacional. – La Universidad de Cuenca receptorá la información proporcionada por el “Registro Nacional” de la Senescyt, en la que constará el listado de personas registradas en la convocatoria en curso, con la finalidad de que las y los aspirantes continúen con el proceso.

CAPITULO IV EVALUACIÓN DE CAPACIDADES Y COMPETENCIAS

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	<p align="center">SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</p>	<p>Página: 12 de 19</p>
	<p align="center">PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</p>	<p>Versión: 1</p>
	<p align="center">REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	<p>Vigencia desde: 11-04-2023</p> <p>Acta: 009</p>
	<p align="center">Código: UC-CU-REG-003-2023</p> <p align="center">Resolución No. UC-CU-RES-036-2023 Resolución No. UC-CU-RES-050-2023</p>	
<p>Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario</p>	<p>Revisado por: Secretario General Procurador</p>	<p>Aprobado por: Consejo Universitario</p>

Artículo 24.- Instrumentos de evaluación. – La Universidad de Cuenca evaluará las capacidades y competencias de las y los aspirantes a través de un examen de admisión. El examen de admisión podrá constituir mínimo el 25% y máximo el 50% del puntaje de postulación, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 25.-Tipos de evaluación: - Los procesos de evaluación podrán ser de los siguientes tipos:

- a) Evaluación general para el ingreso a las carreras ofertadas por la Universidad de Cuenca.
- b) Evaluación por área/campo de conocimiento.

La Universidad de Cuenca además de la evaluación de capacidades y competencias, podrá establecer otros parámetros de valoración de considerar necesario.

Las evaluaciones deberán considerar facilidades para la aplicación del examen a las personas con discapacidad, personas privadas de la libertad, entre otros grupos de atención prioritaria.

El Vicerrectorado Académico emitirá los lineamientos necesarios, que incluyan el porcentaje, dentro del rango establecido, así como los demás aspectos que sean necesarios para la evaluación.

Artículo 26.- Modalidad. - El examen podrá aplicarse de forma virtual y/o presencial, de acuerdo a la planificación establecida para el efecto. La Universidad de Cuenca deberá informar la modalidad, el día, hora, lugar de evaluación a las y los aspirantes que realizaron el proceso completo de inscripción.

Artículo 27.- Examen de suficiencia para las y los aspirantes a las carreras de artes. - Las y los aspirantes que deseen optar por un cupo en las carreras de Artes Escénicas y Artes Musicales que no cuenten con un título de bachiller en artes, deberán aprobar un examen de suficiencia como requisito para el ingreso a dichas carreras.

Artículo 28.- Logística para la aplicación del instrumento de evaluación. - La logística para la aplicación del instrumento de evaluación será coordinada por el Vicerrectorado Académico, para lo cual dispondrá del apoyo de las diferentes instancias universitarias y de toda la comunidad académica.

Artículo 29.- Requisitos para rendir el examen de admisión. - El aspirante acorde al horario asignado, deberá presentarse a las instalaciones de la Universidad de Cuenca a rendir las pruebas correspondientes. Para el proceso la o el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el proceso de admisión interno correspondiente al periodo académico en curso. El aspirante deberá presentar el comprobante de inscripción en formato físico o digital.
- b) Presentar un documento de identidad: cédula, pasaporte o licencia de conducir actualizada. En el caso que un aspirante no tenga el documento de identidad no podrá rendir la prueba.
- c) Cumplir con las políticas que el Vicerrectorado Académico emita para el efecto.

Artículo 30.- Deshonestidad académica. –En caso de detectarse un acto de deshonestidad académica, se asignará la nota correspondiente a cero (0) y la persona no podrá continuar en el proceso de admisión en curso, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Las conductas que configuran la deshonestidad académica constan en el Reglamento de Régimen Académico.

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 13 de 19
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 11-04-2023
	Código: UC-CU-REG-003-2023 Resolución No. UC-CU-RES-036-2023 Resolución No. UC-CU-RES-050-2023	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

Artículo 31.- Casos de no participación en el examen de admisión de la Universidad de Cuenca. - La o el aspirante que se inscribió, se le asignó sede y no se presentó a rendir el examen de admisión, no podrá participar en el siguiente periodo de admisión de la Universidad de Cuenca.

Una vez cumplido el tiempo de penalidad, se le habilitará automáticamente para que se pueda inscribir en el siguiente periodo. Las personas aspirantes que no hayan rendido el examen de admisión por caso fortuito o de fuerza mayor, podrán solicitar la reprogramación en los tiempos establecidos para el efecto.

CAPÍTULO V PUNTAJE DE POSTULACIÓN

Artículo 32.- Puntaje de postulación. – Es el puntaje con el cual, la o el postulante, opta por un cupo a la o las carreras que oferta la Universidad de Cuenca en el periodo correspondiente. Este puntaje será ponderado sobre 1000 (mil) puntos.

Según el cronograma establecido, la Universidad de Cuenca pondrá en conocimiento de las y los aspirantes el puntaje obtenido, a través del mecanismo establecido para el efecto.

No existirá puntaje mínimo para postular en las carreras que oferte la Universidad de Cuenca.

Artículo 33.- Componentes del puntaje de postulación. - El puntaje de postulación con el cual una persona participará por un cupo dentro de la oferta académica de la Universidad de Cuenca estará compuesto de la siguiente forma:

- a) Puntaje de Evaluación;
- b) Puntaje de antecedentes académicos;
- c) Puntaje adicional por acciones afirmativas, en el caso de que corresponda.


Para las y los aspirantes que no cuenten con información referente a sus antecedentes académicos y hayan realizado los procesos de homologación con la Autoridad Educativa Nacional, la totalidad del puntaje de postulación estará determinado por el puntaje de evaluación en un 100% y el puntaje adicional en los casos que corresponda.

Artículo 34.- Puntaje de evaluación. – Corresponde a la nota obtenida en el examen de capacidades y competencias de la Universidad de Cuenca, este puede incluir otros parámetros de valoración utilizados. Será calificado sobre mil (1000) puntos y estará vigente durante el periodo académico en curso.

Artículo 35.- Puntaje de antecedentes académicos. – El puntaje de antecedentes académicos, corresponde a la nota de grado, más alta de bachillerato, que posea cada aspirante, que será entregada por el Ministerio de Educación, a la fecha de corte establecida para el efecto, previo a cada periodo académico. Este puntaje podrá constituir mínimo el 50% y máximo el 75% del puntaje de postulación, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 36.- Puntaje adicional. – Es el puntaje adicional que se otorga a las y los aspirantes que se encuentra en alguna de las condiciones establecidas como políticas de acción afirmativa, de ser el caso.

CAPÍTULO VI POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA Y POLÍTICA DE CUOTAS

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 14 de 19
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 11-04-2023
	Código: UC-CU-REG-003-2023 Resolución No. UC-CU-RES-036-2023 Resolución No. UC-CU-RES-050-2023	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario


Artículo 37.- Políticas de acción afirmativa. – De acuerdo a la normativa emitida por Senescyt se otorgarán puntos adicionales a las y los postulantes, de conformidad a los siguientes criterios:

- a) Condición socioeconómica: Quince (15) puntos adicionales a las y los aspirantes identificados en condición de pobreza, de conformidad a la información entregada por la Unidad de Registro Social y al informe que para el efecto desarrollará la SENESCYT.
- b) Ruralidad: Cinco (5) puntos adicionales, a las y los aspirantes que estudien o hayan estudiado en instituciones educativas públicas (fiscales, fiscomisionales y municipales) pertenecientes a las zonas rurales, de conformidad a la información reportada por el Ministerio de Educación.
- c) Territorialidad: Diez (10) puntos adicionales, a las y los aspirantes que residan en una de las parroquias con mayor índice de pobreza, de conformidad con lo determinado en el informe que para el efecto desarrolle la SENESCYT.
- d) Condiciones de vulnerabilidad: Cinco (5) puntos adicionales, hasta un máximo de treinta (30) puntos, de conformidad a las siguientes condiciones:
 1. Personas con discapacidad con un porcentaje mínimo del 30% debidamente calificado por el órgano competente - cinco (5) puntos).
 2. Personas cuidadoras y beneficiarias del Bono Joaquín Gallegos Lara que consten en los registros administrativos del Ministerio de Inclusión Económica y Social - cinco (5) puntos).
 3. Víctimas de violencia sexual o de género con la denuncia presentada ante la autoridad competente - cinco (5) puntos).
 4. Personas ecuatorianas residentes en el exterior o migrantes retornados con la certificación de la instancia competente - cinco (5) puntos).
 5. Hijas e hijos de las víctimas de femicidio, esta información será verificada a partir de los datos proporcionados por la autoridad competente - cinco (5) puntos).
 6. Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, que consten en los registros del organismo rector de la política de salud pública - cinco (5) puntos).
 7. Personas que en alguna etapa de su niñez o adolescencia fueron ingresadas en una unidad de atención de acogimiento institucional como medida de protección, emitida por la autoridad competente - cinco (5) puntos).
- e) Pueblos y nacionalidades: Diez (10) puntos adicionales a las personas pertenecientes a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos y montubios.

Artículo 38.- Política de Cuotas. - La Universidad de Cuenca, en el marco de su autonomía responsable, asignará entre el 5% y 10% de su oferta de cupos en cada periodo académico, exclusivamente a grupos históricamente excluidos o discriminados. Las personas que forman parte de este grupo, no deberán haber accedido a la educación superior.

La o el Rector deberá definir las y los aspirantes que serán parte de la política de cuotas y el porcentaje que dentro del rango definido por Senescyt, se asignará en cada periodo académico, a partir de un informe técnico presentado por el Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO VII PROCESO DE POSTULACIÓN Y ASIGNACIÓN DE CUPOS

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 15 de 19
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 11-04-2023
	Código: UC-CU-REG-003-2023 Resolución No. UC-CU-RES-036-2023 Resolución No. UC-CU-RES-050-2023	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

Artículo 39.- Postulación en la Universidad de Cuenca. – Con el puntaje de postulación, las y los postulantes podrán elegir la carrera o carreras de su elección, dentro de la oferta académica disponible en la Universidad de Cuenca, así como, la modalidad de estudio y jornada, de acuerdo con los cupos disponibles. Una vez finalizada esta etapa, la información no podrá ser modificada.

Artículo 40.- Instancias de postulación. - La Universidad de Cuenca a través del Vicerrectorado Académico definirá las instancias de postulación que considere necesarias para promover la mayor eficiencia en la asignación de cupos, de acuerdo al cronograma definido para el efecto.

Artículo 41.- Parámetros para la asignación de cupos en la Universidad de Cuenca. – La asignación de cupos en la Universidad de Cuenca se realizará en función de los siguientes parámetros, en atención a los principios de mérito e igualdad de oportunidades:

- a) El puntaje de postulación;
- b) Los cupos disponibles por carrera; y,
- c) La libre elección de carrera.

Artículo 42.- Criterios para el orden de asignación. – El orden de asignación de cupos en la Universidad de Cuenca tomará en cuenta lo establecido en la Constitución, la ley y la demás normativa vigente, en el marco del ejercicio de su autonomía responsable.

Artículo 43.- Empate en el puntaje para el último cupo. – El Vicerrectorado Académico definirá el mecanismo de desempate en caso de presentarse el caso, en el último cupo disponible en la carrera que corresponda.

Artículo 44.- Reporte de resultados de asignación de cupos. – Finalizadas las instancias de postulación y asignación de cupos, los resultados serán notificados a la Senescyt en las fechas establecidas para el efecto.


En el caso de las personas a las que se les asignó un cupo, deberán aceptarlo de acuerdo a las fechas establecidas para el efecto en la plataforma informática que la Senescyt disponga.

La habilitación de la plataforma nacional para la aceptación de cupo, es responsabilidad de Senescyt, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 45.- Aceptación de cupos. - La aceptación de cupo es el acto consciente, libre y voluntario que realiza la o el postulante para hacer efectivo el cupo seleccionado y posteriormente asignado. Las y los postulantes deberán aceptar o rechazar el cupo asignado.

Una vez aceptado el cupo no podrá ser modificado ni anulado. Las y los postulantes que hayan aceptado un cupo, deberán hacer uso del mismo en el período correspondiente a su obtención. Esta etapa se realizará en el sitio y fechas establecidas en el cronograma para el efecto.

Artículo 46.- Lista de espera para los cupos no aceptados. - La lista de espera será el insumo mediante el cual la Universidad de Cuenca, registrará la información de aquellos aspirantes que puedan acceder a un cupo remanente dentro de la carrera elegida, en atención a la oferta académica disponible.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 16 de 19
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 11-04-2023
	Código: UC-CU-REG-003-2023 Resolución No. UC-CU-RES-036-2023 Resolución No. UC-CU-RES-050-2023	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

Las y los aspirantes que consten en la lista de espera, no gozarán de ningún derecho, en virtud del cual no podrán realizar reclamo alguno, en caso de que no se les asigne un cupo.

Artículo 47.- Consolidado de Aceptación de Cupo. - Una vez culminadas la o las etapas de aceptación de cupo, la Senescyt pondrá a disposición de la Universidad de Cuenca, el Consolidado de Aceptación de Cupo, en el que se detallará el listado de postulantes que aceptaron un cupo de nivelación de carrera o de primer nivel de carrera, según corresponda, en el período académico vigente.

El Vicerrectorado Académico autorizará el ingreso de la información del “Consolidado de Aceptación de Cupo al Sistema de Gestión Académica”, determinado para el efecto, con la finalidad de continuar con la matrícula. Solo podrán matricularse, aquellas personas que consten en dicho consolidado.

Artículo 48.- Utilización del cupo. – La o el aspirante que ha aceptado un cupo, deberá matricularse y cursar en el periodo académico en el que lo obtuvo. En el caso de que no lo haga, perderá el cupo y no podrá participar en los dos siguientes periodos académicos en la Universidad de Cuenca.

Si un aspirante que aceptó cupo, se matricula, ya sea en nivelación o primer nivel de carrera, y realiza un retiro voluntario de todas las asignaturas, deja sin efecto su matrícula, por no cursar el periodo académico correspondiente. En estos casos no se considerará un uso efectivo del cupo.

Cuando el retiro sea por caso fortuito o fuerza mayor, el Consejo Directivo de facultad deberá analizar el caso y de corresponder, autorizar el retorno, máximo dentro de los dos periodos académicos subsiguientes a la obtención del cupo.

Cuando un aspirante que obtuvo cupo, se matricula y cursa el primer semestre, se considera que ha hecho uso efectivo de su cupo, por lo tanto, en caso de retirarse parcialmente o reprobar una o varias asignaturas, podrá retomar su carrera en los tiempos y condiciones que determina el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 49.- Matrícula. – La matrícula se realizará mediante el registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en nivelación de carrera o en primer nivel de carrera. Las y los postulantes con cupos aceptados podrán realizar los procesos de matrícula, según lo establecido en la normativa vigente.

Para este proceso se verificará si las y los postulantes que obtuvieron y aceptaron un cupo a través del “Consolidado de Aceptación de Cupo”, cuentan con el título de bachiller y el documento de identificación con el que aceptaron el cupo y los demás requisitos establecidos.

La Universidad de Cuenca en el marco de la autonomía responsable podrá condicionar la matrícula según lo determinado por la normativa vigente.

TÍTULO III CURSO DE NIVELACIÓN DE CARRERA

Artículo 50.- Curso de nivelación de carrera. - El curso de nivelación de carrera tiene por objetivo aportar en la equiparación del perfil de egreso de las y los bachilleres con el perfil de ingreso requerido por la Universidad de Cuenca, así como homologar conocimientos y destrezas para mejorar el desempeño de las

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	<p align="center">SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</p>	<p>Página: 17 de 19</p>
	<p align="center">PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</p>	<p>Versión: 1</p>
	<p align="center">REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	<p>Vigencia desde: 11-04-2023</p> <p>Acta: 009</p>
	<p align="center">Código: UC-CU-REG-003-2023</p> <p align="center">Resolución No. UC-CU-RES-036-2023 Resolución No. UC-CU-RES-050-2023</p>	
<p>Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario</p>	<p>Revisado por: Secretario General Procurador</p>	<p>Aprobado por: Consejo Universitario</p>

y los aspirantes que obtuvieron un cupo, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizajes específicas y adecuadas a los contenidos de su área de conocimiento.

La Universidad de Cuenca en el marco de su autonomía académica establecerá en cada periodo académico si oferta cupos para el curso de nivelación de carrera, en función de las necesidades académicas y la disponibilidad presupuestaria. Podrá ofertar diferentes tipos de nivelación de carrera en función de los requerimientos académicos institucionales. El Vicerrectorado Académico establecerá el lineamiento correspondiente.

Artículo 51.- Matriculación en el curso de nivelación de carrera. – El Vicerrectorado Académico a través de la instancia que corresponda, será la responsable de comunicar a las y los aspirantes que aceptaron un cupo en la Universidad de Cuenca, el cronograma de matriculación del curso de nivelación de carrera.

La matriculación se realizará a las y los estudiantes que consten en el listado “Consolidado de Cupos” aceptados, proporcionada por la Senescyt.

Las y los aspirantes que obtienen un cupo para nivelación de carrera deberán matricularse en el periodo en el cual lo obtuvieron. En caso de que no se matriculen perderán el cupo, salvo los casos excepcionales que por motivos justificados haya aprobado el Consejo Directivo de la Facultad para su matriculación, hasta un periodo posterior.

Las y los aspirantes que cursan la nivelación de carrera, reprobaban y no ejecutan su segunda matrícula en el periodo inmediato siguiente, perderán el cupo obtenido.

Aquellos aspirantes que cursan y aprueban la nivelación de carrera tienen la obligación de matricularse en el primer nivel de carrera en el periodo inmediato siguiente a la aprobación. Caso contrario perderán el cupo.


Artículo 52.- Aplicación de la gratuidad. – El principio de gratuidad cubrirá únicamente la primera matrícula del programa de nivelación de carrera. La Universidad de Cuenca no cubrirá el costo correspondiente a los créditos relacionados con la segunda matrícula. No habrá tercera matrícula para el curso de nivelación de carrera.

La pérdida del beneficio de gratuidad en el curso de nivelación de carrera, no afectará la gratuidad de la o el estudiante durante la carrera de formación. Con excepción de los casos de segunda carrera, los que no constarán con gratuidad desde el inicio de la nivelación de carrera.

Artículo 53.- Movilidad. - Los procesos de movilidad académica estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, la disponibilidad de cupos y demás normativa vigente.

TÍTULO V COMISIÓN TÉCNICA DE ADMISIONES

Artículo 54.- Comisión Técnica de Admisiones. – La Comisión Técnica de Admisiones tendrá las siguientes atribuciones:

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 18 de 19
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 11-04-2023
	Código: UC-CU-REG-003-2023 Resolución No. UC-CU-RES-036-2023 Resolución No. UC-CU-RES-050-2023	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

- a) Conocer y resolver sobre el estado académico de las y los ciudadanos que tengan un cupo activo a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en convocatorias anteriores y desean participar en una nueva convocatoria.
- b) Conocer y resolver los casos de controversias de las y los aspirantes que se produzcan como consecuencia de la implementación del proceso de admisión y nivelación.
- c) Los demás aspectos que no hayan sido resueltos en la normativa general y específica.

Artículo 55.- Integrantes de la Comisión Técnica de Admisiones. – La Comisión Técnica de Admisión estará conformada por:

- a) La o el Vicerrector Académico;
- b) La o el responsable de grado;
- c) La o el responsable de admisión;
- d) La o el procurador o su delegado.

La o el Vicerrector Académico, presidirá la Comisión, convocará a este espacio cuando estime pertinente y tendrá voto dirimente. Actuará como secretario o secretaria la persona designada por el área de admisión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente instrumento será de aplicación obligatoria para el proceso de admisión del segundo periodo académico del año 2023, así como para las convocatorias que se inicien a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDA. - El Vicerrectorado Académico coordinará con las instancias que corresponda el proceso de implementación del presente instrumento. Todas las unidades académicas, unidades agregadoras de valor u operacionales, habilitantes de asesoría y habilitantes de apoyo deberán prestar el contingente necesario, en el ámbito de sus competencias, en cada proceso de admisión.

TERCERA. - Las personas que intervengan en el proceso de admisión y curso de nivelación de carrera de la Universidad de Cuenca, incluyendo docentes y coordinadores, no podrán prestar sus servicios de forma directa o a través de academias, institutos u otras instituciones en las que se ofrezca formación orientada a preparar estudiantes que buscan un cupo en la Universidad de Cuenca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - En el término de 60 días, el Vicerrectorado Académico emitirá la normativa, lineamientos y demás instrumentos que considere pertinente para la aplicación del presente reglamento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. – A partir de la aprobación de la presente normativa se derogan todos los instrumentos internos de igual o menor jerarquía relacionados con la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación.

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 19 de 19
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 11-04-2023
	Código: UC-CU-REG-003-2023 Resolución No. UC-CU-RES-036-2023 Resolución No. UC-CU-RES-050-2023	Acta: 009
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario	Revisado por: Secretario General Procurador	Aprobado por: Consejo Universitario

Dado en la ciudad de Cuenca, a los once días del mes de abril del año dos mil veinte y tres.

El presente Reglamento fue conocido y aprobado por el Pleno del Consejo Universitario, en dos debates, mediante Resoluciones Nos. UC-CU-RES-236-2023 y UC-CU-RES-050-2023, de las sesiones ordinarias de fechas 28 de marzo y 11 de abril de 2023, respectivamente.

Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD.
Rectora

Mtr. Claudio Quevedo Troya
Secretario General Procurador